



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SECCIÓN CORTES GENERALES

XV LEGISLATURA

Serie A:  
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

26 de noviembre de 2024

Núm. 96

Pág. 1

### ÍNDICE

#### Control de la acción del Gobierno

##### PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

###### Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades

161/001502 (CD)	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, para suspender la colaboración de Mr. Jagger en RTVE por sus ofensas a las víctimas del terrorismo, a las mujeres y a las víctimas de los crímenes más abyectos .....	3
663/000098 (S)		

#### Control de la aplicación del principio de subsidiariedad

###### Comisión Mixta para la Unión Europea

282/000039 (CD)	Informe 17/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos y se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania [COM (2024) 426 final] .....	7
574/000023 (S)		

#### Competencias en relación con otros órganos e instituciones

##### TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000020 (CD)	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, así como dicho Informe .....	8
771/000019 (S)		

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 96

26 de noviembre de 2024

Pág. 2

<b>251/000022 (CD)</b>	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup> de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (artículos 85 y 92) y medios propios (artículo 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa, así como dicho Informe .....	12
<b>251/000097 (CD)</b>	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022, así como dicho Informe .....	14
<b>251/000101 (CD)</b>	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de la actividad de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) como medio propio, ejercicios 2021 y 2022, así como dicho Informe .....	16
<b>251/000114 (CD)</b>	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de las cuentas anuales de los partidos políticos, ejercicio 2020, así como dicho Informe .....	18
<b>771/000021 (S)</b>		
<b>771/000095 (S)</b>		
<b>771/000099 (S)</b>		
<b>771/000112 (S)</b>		

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

## PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

**Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades**

**161/001502 (CD)**  
**663/000098 (S)**

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario VOX

Proposición no de Ley para suspender la colaboración de Mr. Jagger en RTVE por sus ofensas a las víctimas del terrorismo, a las mujeres y a las víctimas de los crímenes más abyectos.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Doña María José Rodríguez de Millán Parro, doña Carina Mejías Sánchez y don Manuel Mariscal Zabala, don Ignacio Hoces Íñiguez, en sus respectivas condiciones de Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley para suspender la colaboración de Mr. Jagger en RTVE por sus ofensas a las víctimas del terrorismo, a las mujeres y a las víctimas de los crímenes más abyectos, para su discusión en la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades.

Exposición de motivos

Primero. El nuevo programa de RTVE

El lunes 11 de noviembre se confirmó, mediante la nota de prensa emitida por Radio Televisión Española (RTVE)<sup>1</sup>, la noticia que algunos medios adelantaron hace algunas

<sup>1</sup> <https://www.rtve.es/rtve/20241111/henar-alvarez-presenta-cielo-con-ella-nuevo-programa-rtve-play/16324911.shtml>

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 96

26 de noviembre de 2024

Pág. 4

semanas: la presentadora Henar Álvarez tendrá programa propio en RTVE, un «talk show» llamado «Al cielo con ella», que producirá Jordi Évole<sup>2</sup>.

Este nuevo espacio televisivo, que en realidad será emitido por la plataforma de emisión de contenidos en línea de RTVE, será «un espacio de entrevistas con formato de late show y un tono gamberro, irreverente, transgresor y reivindicativo donde se escuchará la voz de mujeres que tienen mucho que contar». Entre la nómina de colaboradores con las que contará el espacio televisivo estarán «Victoria Martín, Bianca Kovacs, Tomás Fuentes o Míster Jagger»<sup>3</sup>.

Este último, Míster Jagger, llamado en realidad Alberto Redondo Jiménez, es un creador de contenidos conocido por sus publicaciones de dudoso gusto en las redes sociales. En concreto, desde su cuenta en la red social X (antes conocida como Twitter), entre los años 2013 y 2016, realizó distintas publicaciones, objetivamente ofensivas, como las siguientes: «¿Estará Marta del Castillo en Rapture?»; «Cuando vea un grupo de niñas escuchando Cígaro o New Faith las violo»; «Soy un violador en potencia...»; «¿Cuál es la diferencia entre un bebé blanco muerto y un bebé negro muerto? Diez minutos en el horno»; «las mujeres son como los tazos: no importa la fuerza con la que pegues mientras que te pertenezca»; «ETA, ¿cuándo volverás?»; o «creyentes o no, nadie me podrá negar lo bonito de una iglesia ardiendo»<sup>4</sup>.

← Post ...

 **JÄGGER**  @MisterJagger 

ETA, ¿cuándo volverás? :(

14:41 · 20/8/13

← ...

 **JÄGGER**  @MisterJagger 

Cuando vea un grupo de niñas escuchando Cígaro o New faith... las violo :‐) :‐) :‐) :‐) :‐) :‐) :‐)

12:12 · 7/9/12

← Post ...

 **JÄGGER**  @MisterJagger 

¿Estará Marta del Castillo en Rapture?

14:52 · 30/3/13

← ...

 **JÄGGER**  @MisterJagger 

Ola k ase? Marta al Guadalquivir o k ase?

6:19 · 24/2/13

← Post ...

 **JÄGGER**  @MisterJagger 

¿Cuál es la diferencia entre un bebé muerto blanco y un bebé muerto negro? Diez minutos en el horno. Buenos días :)

11:59 · 27/1/13

<sup>2</sup> <https://www.20minutos.es/televisión/henar-alvarez-tendrá-programa-propio-rtve-un-talk-show-que-producira-jordi-evole-5641966/>

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> [https://x.com/CocoExiliado/status/1856413025089077298?ref\\_src=twsr%5Etfw%7Ctwcamp%5Etwee7Ctwterm%5E1856413032529965210%7Ctwgr%5Ee9c6a5685f9731958c038c5c5d699aa650fc9f51%7Ctwcon%5Es2\\_&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.esdiario.com%2Fchismografo%2Fmedios%2F241113%2F146744%2Ftve-ficha-proetarra-filo-pederasta-defensor-violaciones-rie-bebes-muertos.html](https://x.com/CocoExiliado/status/1856413025089077298?ref_src=twsr%5Etfw%7Ctwcamp%5Etwee7Ctwterm%5E1856413032529965210%7Ctwgr%5Ee9c6a5685f9731958c038c5c5d699aa650fc9f51%7Ctwcon%5Es2_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.esdiario.com%2Fchismografo%2Fmedios%2F241113%2F146744%2Ftve-ficha-proetarra-filo-pederasta-defensor-violaciones-rie-bebes-muertos.html)

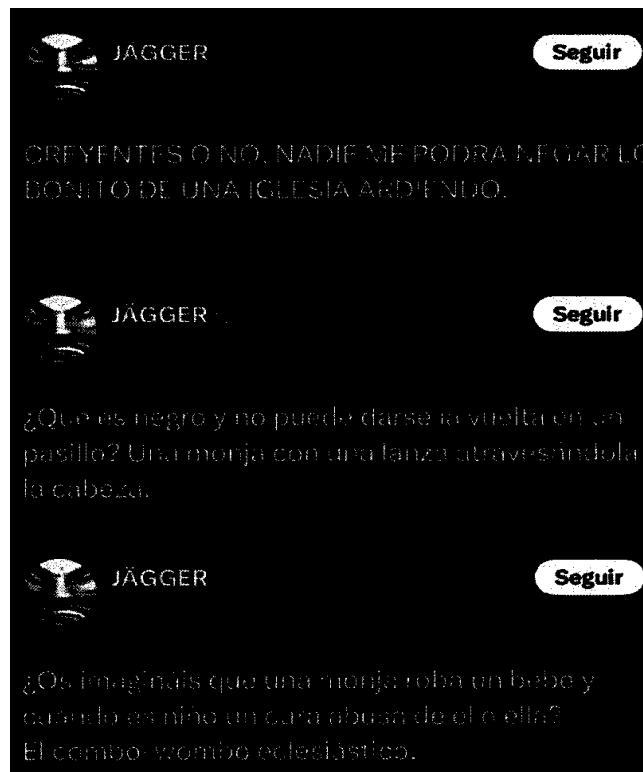
# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 96

26 de noviembre de 2024

Pág. 5



El dolor de las víctimas está muy por encima del tacticismo político, y no es aceptable que quienes las injurian tengan un altavoz mediático más. Resultan inaceptables las ofensas vertidas contra Marta del Castillo, contra las mujeres, así como con la frivolización del daño sufrido por las víctimas de ETA a causa de innumerables crímenes que incluyeron asesinatos, secuestros, extorsión y décadas de un estado de terror generalizado en partes del territorio nacional. A la vista del signo ideológico de los futuros miembros del Consejo de Administración de RTVE designados por el Congreso de los Diputados, comprometidos todos ellos con la extrema izquierda o el separatismo, no hay ninguna duda de que esa afinidad con el odio antiespañol y marxista que animó la actividad asesina de la banda ETA tiene mucho que ver con que un personaje como Alberto Redondo Jiménez pueda tener presencia en la radiotelevisión pública.

### Segundo. La deriva de RTVE

Este nuevo programa que el Consejo de Administración de RTVE ha autorizado es el enésimo ejemplo de la estrategia política de este Gobierno por controlar los medios de comunicación, y por utilizar los que son de titularidad pública para los fines partidistas del propio Ejecutivo y de sus socios. Quizá todavía peor es el objetivo a largo plazo: imponer, especialmente a la juventud, la más descarada propaganda política contra principios básicos de la sociedad como la unidad nacional o como las convicciones morales de millones de españoles; o el recurso a los más bajos instintos para hacer un humor tan fácil como despreciable a costa del dolor de las víctimas de ETA o de las acciones criminales más abyectas (ha hecho chistes sobre el caso de Marta del Castillo), o de instituciones como la Iglesia Católica.

Además de los procesos más que evidentes de deterioro de la calidad y de politización de su programación, especialmente visibles en sus servicios informativos, la externalización de contenidos de RTVE a productoras afines al Gobierno y a sus socios separatistas se ha convertido en una práctica habitual de la Corporación pública. Bastan dos ejemplos publicados por medios de comunicación «La productora de Rouras aumentó un 615% su negocio con RTVE tras la victoria de Sánchez»<sup>5</sup> o «Lacoproductora, creadora de

<sup>5</sup> <https://theobjective.com/medios/2024-09-08/productora-rouras-615-rtve-sanchez/>

contenidos audiovisuales adquirida por el grupo Prisa en marzo de 2022, se ha convertido en tiempo récord en uno de los mayores proveedores de programas de Radio Televisión Española (RTVE)»<sup>6</sup> —para entender el empeño de este Gobierno por controlar el Consejo de Administración de RTVE y dotar a su presidente de más poderes en la contratación pública—. Esto es exactamente lo que ha hecho el Gobierno por medio de decreto-ley.

Ha quedado constancia de que el actual Consejo de Administración de RTVE ha hecho cumplir los designios del Gobierno por tener una televisión pública al servicio de sus intereses partidistas, y así ha quedado demostrado con la contratación del programa de David Broncano, un empeño personal del Presidente del Gobierno (según se publicó); y que ha tenido por impulsor a José Pablo López que, según distintas informaciones, podría ser el próximo Presidente del Ente público.

Todas estas decisiones del Gobierno relativas a los medios de comunicación públicos deben ser consideradas en su contexto. El actual Ejecutivo formado por socialistas y comunistas y apoyado por separatistas tiene un propósito claro: alcanzar una hegemonía política y cultural, con la imposición de la ideología totalitaria y disolvente de los principios que profesan millones de españoles y que han constituido la base de nuestra sociedad. Solamente en este marco pueden entenderse iniciativas tan disparatadas como el llamado «Plan de Acción por la Democracia», que es un plan político que pretende, entre otras cosas, controlar los medios de comunicación o despenalizar el delito de ofensas contra sentimientos religiosos del artículo 525 del Código Penal.

### Tercero. Conclusión

No es cierto que el dinero que el Gobierno recauda de los impuestos de todos los españoles vaya íntegramente dedicado a servicios públicos del Estado, como la sanidad o la educación. Lo demuestra el hecho de que el Gobierno utilice el dinero público para promocionar a ciertos colaboradores televisivos. Ni tampoco es cierto que el Gobierno socialista de Pedro Sánchez esté al servicio de todos los españoles, especialmente cuando ocurren catástrofes como la de Valencia. Lo prueba el hecho de que el día en que estaba ocurriendo la tragedia de Valencia el Grupo Parlamentario Socialista, junto al resto de Grupos Parlamentarios de la coalición, estuviesen más preocupados por convalidar el aludido Real Decreto-ley 5/2024, de 22 de octubre, asegurando de esta manera el acuerdo para el reparto del Consejo de Administración de RTVE.

En definitiva, los españoles están cansados de financiar los delirios ideológicos de este Gobierno, centrado única y exclusivamente en beneficiar económicamente a sus terminales mediáticas y en imponer su ideología, al tiempo que condena al silencio y al ostracismo a quienes no piensan como él. Aún peor, al tiempo que condena al silencio y al ostracismo a quienes no piensan como él, es inductor y cómplice de graves insultos y ofensas a víctimas con las que la sociedad española ha contraído una deuda de reparación.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente  
Proposición no de Ley

«La Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades insta a la Corporación RTVE a:

1. Condenar las manifestaciones de Alberto Redondo Jiménez, alias Míster Jagger, por las ofensas infligidas a las víctimas del terrorismo, a las mujeres, así como a las víctimas de los peores actos criminales.
2. Suspender el contrato con la productora del espacio televisivo «Al cielo con ella», de manera que dicho programa no se emita en RTVE.
3. Suspender la colaboración de Mr. Jagger con RTVE por las ofensas vertidas contra las víctimas del terrorismo y los crímenes más deleznables, así como contra las mujeres.

<sup>6</sup> <https://theobjective.com/medios/television/2024-03-22/prisa-productora-rtve-millones/>

4. Impedir que, en lo sucesivo, se viertan en la radiotelevisión ofensas contra víctimas de actos criminales especialmente deleznables o contra las convicciones y sentimientos de los españoles.

5. Cesar en la tendencia a la externalización de contenidos audiovisuales a empresas productoras afines al Gobierno y a los partidos y sectores que le son afines.

6. Fomentar el respeto y la recuperación de la producción interna de los contenidos que se emiten en la radiotelevisión pública española, cumpliendo de este modo lo dispuesto a este respecto en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal, y en el Mandato-marco a la Corporación RTVE, previsto en el artículo 4 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de noviembre de 2024.—**Carina Mejías Sánchez, Manuel Mariscal Zabala e Ignacio Hoces Íñiguez**, Diputados.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

## CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

### Comisión Mixta para la Unión Europea

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de noviembre de 2024, de aprobar el siguiente Informe sobre la aplicación del principio de subsidiariedad. En dichos Informes figura el enlace que permite acceder a la norma correspondiente:

— Informe 17/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos y se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania [COM (2024) 426 final], (núm. expte. Congreso, Senado: 282/000039, 574/000023).

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

**282/000039 (CD)**  
**574/000023 (S)**

INFORME 17/2024 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE COOPERACIÓN CON UCRANIA EN MATERIA DE PRÉSTAMOS Y SE CONCEDE UNA AYUDA MACROFINANCIERA EXCEPCIONAL A UCRANIA [COM (2024) 426 FINAL]

### ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3.i), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos y se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 26 de noviembre de 2024.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 7 de octubre de 2024, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada doña Jimena Delgado-Taramona Hernández (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, a la Propuesta legislativa, en el que se manifiesta la conformidad de las iniciativas con el principio de Subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de Galicia, del Parlamento de La Rioja, de la Asamblea de Madrid, de la Asamblea de Extremadura y del Parlamento de Cataluña, comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 19 de noviembre de 2024, aprobó el presente

#### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá solo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 212.

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados, y en particular las de los artículos 208 a 211, la Unión llevará a cabo acciones de cooperación económica, financiera y técnica, entre ellas acciones de ayuda en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en desarrollo. Estas acciones serán coherentes con la política de desarrollo de la Unión y se llevarán a cabo conforme a los principios y objetivos de su acción exterior. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para la aplicación del apartado 1.

3. En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre esta y las terceras partes interesadas.

El párrafo primero no afectará a las competencias de los Estados miembros para negociar en los organismos internacionales y celebrar acuerdos internacionales.»

3.- El fundamento jurídico de la Propuesta legislativa, el artículo 212 del TFUE, es una base jurídica adecuada para los programas de ayuda financiera concedidos por la Unión a terceros países que no son países en desarrollo, y es la misma base jurídica que se ha utilizado para préstamos de ayuda macrofinanciera anteriores.

Se trata de una propuesta elaborada en virtud de una competencia compartida, de conformidad con el artículo 4.4 del TFUE, por lo que procede analizar si es respetuosa o no con el principio de subsidiariedad.

## SECCIÓN CORTES GENERALES

La Propuesta tiene por objeto establecer un Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos para proporcionar a Ucrania ayuda financiera no reembolsable con el fin de ayudar al país a reembolsar los préstamos recibidos. El Mecanismo debe recibir recursos, incluidos los derivados de los futuros flujos de beneficios extraordinarios resultantes de los activos inmovilizados de Rusia, y desembolsar dichos recursos periódicamente a Ucrania para cubrir el principal, los intereses y cualesquiera otros costes conexos de los préstamos de hasta 45.000 millones de euros concedidos por la UE y los socios del G-7.

Además, a fin de que la Unión ayude directamente a Ucrania a satisfacer sus necesidades de financiación, la Unión debe proporcionar a Ucrania una ayuda macrofinanciera excepcional en forma de préstamo de hasta 35.000 millones de euros.

Como se indica en la Exposición de Motivos, la Unión Europea, sus Estados miembros y las instituciones financieras europeas han proporcionado conjuntamente una amplia asistencia a Ucrania y a su población desde el estallido de la guerra, por importe de 118 000 000 000 de euros, lo que refleja el compromiso de la UE de ayudar a Ucrania durante el tiempo que sea necesario y con la intensidad que sea necesaria.

Sin embargo, la intensificación de la agresión de Rusia ha aumentado las necesidades de financiación de Ucrania por lo que se necesitan fuentes adicionales de financiación, tanto de la UE como de la comunidad internacional. La asistencia financiera de esta Propuesta legislativa tiene por objeto atender de forma inmediata las necesidades urgentes de financiación de Ucrania que aportará la Unión Europea.

El reembolso del préstamo de ayuda macrofinanciera excepcional y de los préstamos bilaterales admisibles de los socios del G-7 —en virtud de la iniciativa sobre préstamos para la aceleración de los ingresos extraordinarios en favor de Ucrania— estará garantizado por fondos procedentes de futuros flujos de ingresos extraordinarios provenientes de la inmovilización de activos soberanos rusos.

El mecanismo de préstamo a Ucrania desembolsará estos fondos, así como los posibles importes recibidos de contribuciones voluntarias de los Estados miembros y de terceros países o de otras fuentes, en forma de asistencia financiera a Ucrania para ayudar al país a gestionar y reembolsar los préstamos.

La nueva operación de ayuda macrofinanciera estará vinculada a unas condiciones políticas que sean coherentes con el Mecanismo para Ucrania, en particular con el Plan para Ucrania. Los sistemas de gestión y control propuestos en el marco del Plan para Ucrania y las disposiciones específicas sobre prevención del fraude y de otras irregularidades también se aplicarán al préstamo de ayuda macrofinanciera.

Respecto al cumplimiento del principio de subsidiariedad, se actúa a escala de la Unión, siguiendo el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE) que lo regula, porque los objetivos perseguidos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por separado, sino que, debido a su escala y efectos, puede alcanzarse mejor a nivel de la UE. Las principales razones son las limitaciones presupuestarias y de capacidad fiscal a las que se enfrenta a nivel nacional y la necesidad de una estrecha coordinación de los donantes con el fin de maximizar la escala y la eficacia de la ayuda, limitando al mismo tiempo la carga que pesa sobre la capacidad administrativa de las autoridades ucranianas, que está bajo mucha presión en las circunstancias actuales. La UE se encuentra en una posición única para prestar ayuda exterior a Ucrania destinada a cubrir necesidades urgentes de financiación, en particular proporcionando ayuda en condiciones favorables a corto y largo plazo en forma de préstamos y de ayuda financiera no reembolsable de manera previsible, continua, ordenada y oportuna.

De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos, en la medida en que el Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos y la operación de ayuda macrofinanciera se proponen como respuesta específica a las circunstancias específicas de Ucrania debido a la guerra de agresión rusa.

La continua agresión militar no provocada e injustificada por parte de Rusia requiere la concesión de ayuda financiera adicional a Ucrania en consonancia con los objetivos y modalidades descritos en la presente propuesta.

La ayuda financiera propuesta a Ucrania se considera adecuada en tamaño, sobre la base de las elevadas necesidades de financiación, teniendo en cuenta al mismo tiempo la elevada incertidumbre de las circunstancias de la guerra.

El importe total de la financiación puesta a disposición de Ucrania a través de la operación de ayuda macrofinanciera excepcional y los préstamos bilaterales admisibles, cuyo servicio y reembolso se atenderán mediante flujos futuros de ingresos extraordinarios a través del Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos, se ajusta a una iniciativa del G-7 que garantiza un amplio reparto internacional de la carga con los socios y no va más allá de lo necesario para el fin perseguido de apoyar las necesidades presupuestarias previstas de Ucrania.

#### CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos y se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

### COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000020 (CD)  
771/000019 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS EXISTENTES EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL ESTATAL NO FINANCIERO A LAS EXIGENCIAS DE LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN SU SESIÓN DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2024.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito

## SECCIÓN CORTES GENERALES

empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

## ACUERDA

1. Asumir las conclusiones del Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2. Aprobar el Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

3. Constatar el desigual nivel de cumplimiento de las entidades fiscalizadas en relación con las exigencias de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. Instar al Gobierno a:

— Promover las acciones que estén a su alcance para que las entidades fiscalizadas subsanen de inmediato las deficiencias detectadas por el Tribunal de Cuentas.

— Adoptar las medidas necesarias para desarrollar reglamentariamente los preceptos que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dedica a los medios propios, precisando los términos y el modo en que las entidades fiscalizadas han de cumplir los requisitos exigidos para tener tal condición, especialmente en lo referido al requisito de actividad, cuya definición legal está generando divergencias de interpretación y confusión sobre su cumplimiento.

— Tomar las medidas que sean necesarias para que, en el ámbito del sector público empresarial estatal no financiero, las entidades que realizan encargos a medios propios personalificados tengan la mayor diligencia en la consignación de datos a incluir en las relaciones anuales de encargos que han de rendirse al Tribunal de Cuentas, evitando errores que dificultan las tareas fiscalizadoras de esta institución.

5. Instar a la Intervención General de la Administración del Estado a incluir la verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el control de eficacia de los medios propios que ha de realizar en aplicación del artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Instar a las entidades del sector público empresarial estatal no financiero a mostrar, en el caso de aquellas que realizan encargos a medios propios personalificados, mayor diligencia en la consignación de datos a incluir en las relaciones anuales de encargos que han de rendirse al Tribunal de Cuentas, evitando errores que dificultan las tareas fiscalizadoras de esta institución, para facilitar la fiscalización de las mismas por parte del Tribunal.

7. Instar a cada una de las entidades fiscalizadas a, en atención a las peculiaridades de su actividad como medios propios personalizados y a que pueden recibir encargos para la ejecución de manera directa de prestaciones por parte de distintos organismos de la Administración General del Estado, actuar con mayor diligencia en cumplimiento de las exigencias de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Instar a las Inspecciones de Servicios de los Departamentos a los que se encuentren adscritas las entidades a incluir la verificación del cumplimiento de la totalidad

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 96

26 de noviembre de 2024

Pág. 12

de los requisitos contemplados en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el control de eficacia de los medios propios que ha de realizar en aplicación del artículo 85.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. Instar al Tribunal de Cuentas, a la Intervención General del Estado y a la Abogacía General del Estado a unificar criterios en relación a la aplicación de los preceptos que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, dedica a los medios propios, precisando los términos y el modo en que las entidades han de cumplir los requisitos exigidos para adquirir tal condición, especialmente en lo referido al requisito de actividad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 2024.—El Presidente, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER\\_INFORME](#)

**251/000022 (CD)**  
**771/000021 (S)**

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (artículos 85 y 92) y medios propios (artículo 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4.<sup>a</sup> Y 6.<sup>a</sup> DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTÍCULOS 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ARTÍCULO 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN SU SESIÓN DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2024.**

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (artículos 85 y 92) y medios propios (artículo 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa:

ACUERDA

1. Asumir las conclusiones del Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público,

## SECCIÓN CORTES GENERALES

con relación al control de eficacia (artículos 85 y 92) y medios propios (artículo 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa.

2. Aprobar el Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (artículos 85 y 92) y medios propios (artículo 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa.

3. Instar al Gobierno a:

— Reforzar las inspecciones generales de servicios para llevar a cabo de manera efectiva el control de eficacia sobre las entidades del sector público, en cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como a incluir objetivos claros y específicos en los planes de actuación para asegurar este control.

— Establecer un sistema de supervisión y asistencia técnica sobre las entidades del sector público, que facilite el cumplimiento de las obligaciones de planificación estratégica tanto plurianual, como anual, siguiendo las directrices de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Establecer mecanismos claros y efectivos para asegurar que las entidades del sector público cumplan con las obligaciones de control en la gestión de los fondos Next Generation, garantizando que todas las entidades involucradas cuenten con los recursos y procedimientos adecuados para llevar a cabo una gestión eficiente y transparente, de forma que se maximicen los beneficios del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se eviten posibles desvíos o ineficiencias en el uso de los fondos.

4. Instar a los distintos ministerios incluidos en el Informe de fiscalización a:

— Implementar un control de eficacia más riguroso sobre las entidades del sector público institucional estatal conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, inciso 2.a), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el control de eficacia establecido en los artículos 85 y 86 de la ley.

— Poner en marcha un sistema de dirección, asistencia técnica y supervisión sobre las entidades del sector público institucional cuya gestión es de orden político-administrativo, que tengan adscritas, o mantenerlo, si ya existiera, con el fin de disponer de los conocimientos y establecer los procesos adecuados en relación con el cumplimiento de las obligaciones de planificación estratégica plurianual y anual prescritas por los artículos 85 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aplicando, en su caso, las medidas establecidas en el artículo 92.2.

— Adaptar los estatutos de sus entidades dependientes o adscritas que tengan la condición de medios propios y servicios técnicos, mediante un estudio que contemple si se dan los supuestos de necesidad, eficacia o conveniencia y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Poner en práctica el sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estableciendo, reforzando o manteniendo oficinas o unidades que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad; abarcando y cohesionando las actuaciones de planificación exigidas por los artículos 85 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las derivadas de cualquier otra normativa sectorial, en coordinación con las oficinas o unidades encargadas de la planificación y gestión económica presupuestaria de cada entidad.

— Poner en práctica el control de la eficacia establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reforzando las actuaciones de las Inspecciones Generales de Servicios e incluir en sus planes de actuación, acciones y objetivos específicos, dirigidos al control de eficacia sobre las entidades del sector público institucional, cuya gestión es de orden político-administrativo, en cumplimiento de los principios y fines que inspiran la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 96

26 de noviembre de 2024

Pág. 14

— Reforzar las unidades especializadas que tengan a cargo la planificación estratégica de la entidad con el alcance exigido en los artículos 85 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluyendo la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria.

— Considerar la condición de medio propio y servicios técnicos de sus entidades dependientes o adscritas, adaptando sus estatutos, mediante un estudio que contemple si se dan los supuestos de necesidad o conveniencia y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Implementar las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como obligaciones de planificación y control concurrentes con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la gestión de fondos Next Generation.

5. Instar a las entidades incluidas en el Informe de fiscalización a:

— Poner en marcha el sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellas entidades en las que no se está dando el debido cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 2024.—El Presidente, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000097 (CD)  
771/000095 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA EN RELACIÓN CON LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2022, EN SU SESIÓN DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2024.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios

## SECCIÓN CORTES GENERALES

capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022:

## ACUERDA

1. Asumir el contenido y las conclusiones comprendidas del Informe de fiscalización de las acciones realizadas por los municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, correspondientes al ejercicio 2022.

2. Aprobar el Informe de fiscalización de las acciones realizadas por los municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, correspondientes al ejercicio 2022, tomando nota de las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas, que limitan y afectan a su representatividad.

3. Instar al Gobierno a:

— Promover las acciones necesarias para que, en la normativa básica sobre el régimen local, se establezca con mayor nivel de detalle la regulación sobre las dotaciones económicas a los grupos políticos, incluyendo, entre otros, los aspectos relativos al destino de los fondos asignados, como los gastos considerados admisibles, incluyendo la eventual realización de aportaciones a las respectivas formaciones políticas; la contabilidad específica de las dotaciones; las obligaciones formales de gestión económica-financiera de los grupos; el contenido de las cuentas justificativas; y los procedimientos de rendición de cuentas y de control.

— Implementar medidas efectivas que promuevan la transparencia y el control en la asignación de dotaciones económicas a los grupos municipales, asegurando que se establezcan normativas claras que regulen el destino y uso de dichos fondos.

— Implementar medidas que garanticen una mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos. Esto incluye la regulación efectiva de los derechos económicos de los miembros no adscritos a grupos políticos, así como el establecimiento de mecanismos claros para la fiscalización y control de las cuentas de los grupos municipales.

— Promover la obligación de que todas las entidades rindan cuentas de manera sistemática, sin necesidad de requerimientos previos, y asegurar que la asignación de recursos se realice de acuerdo con las normativas vigentes, favoreciendo así una gestión más responsable y eficiente de los fondos públicos y actividades, garantizando el uso adecuado de subvenciones públicas.

— Modificar la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para asegurar la financiación de los partidos políticos, como establece el artículo 2.Uno.e) de la Ley Orgánica, en el sentido de que las aportaciones que realizan los grupos municipales a los partidos políticos no son subvenciones finalistas y, por tanto, los gastos a los que los partidos políticos destinan esas aportaciones no tienen por qué ser justificados ante los ayuntamientos para que estos autoricen su libranza.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 2024.—El Presidente, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER\\_INFORME](#)

**251/000101 (CD)****771/000099 (S)**

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la actividad de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) como medio propio, ejercicios 2021 y 2022. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) COMO MEDIO PROPIO, EJERCICIOS 2021 Y 2022, EN SU SESIÓN DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2024.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la actividad de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) como medio propio, ejercicios 2021 y 2022:

#### ACUERDA

1. Asumir las conclusiones del Informe de fiscalización de la actividad de la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) como medio propio, ejercicios 2021 y 2022.
2. Aprobar el Informe de fiscalización de la actividad de la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) como medio propio, ejercicios 2021 y 2022.
3. Instar a Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) a:

— Elaborar un informe, para cada uno de los encargos que reciba, acerca de su disponibilidad de medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones correspondientes en el plazo de ejecución requerido, especificando, en su caso, qué necesidades de subcontratación tiene, incluyendo una valoración de los costes reales del conjunto de actuaciones necesarias, dando traslado del citado informe al poder adjudicador correspondiente, a efectos de poder dar cumplimiento al control de eficacia previsto en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al objeto de valorar si la opción de realizar encargos a TRAGSA resulta más eficiente que la contratación pública.

— Instar al poder adjudicador correspondiente a formalizar el encargo, en caso de no haberse podido por razones de emergencia previamente a la ejecución, en cuanto las circunstancias lo permitan. Y dejar constancia por escrito en un informe de las cláusulas aplicables a estos encargos que justifican la no actuación de manera inmediata, con el objetivo de facilitar e incluso mejorar las tareas de seguimiento y de control de dichos encargos. Se han visto reflejadas en el Informe ampliaciones de encargos de emergencia que no están justificadas para actuar de manera inmediata.

— Tener en cuenta la consideración de medio propio en relación con un poder adjudicador, pues no puede ser objeto de cesión a un tercero, excepto que en el convenio venga estipulado. Debería poner en dicho convenio que la relación que se pudiera establecer con la entidad como cessionaria no será el medio propio.

— Dejar, en su condición de medio propio personificado, de aplicar coeficientes de actualización a los costes de personal, por no estar sujetos a ningún impuesto indirecto.

— Comprobar antes de cada encargo la observancia de los elementos que exige el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC). Solamente el 9% de los expedientes está motivado por la idoneidad de la figura del encargo frente a la contratación pública, y en el 8% no consta ninguna motivación.

— Asegurarse, antes de formalizar el encargo, de dejar constancia en el expediente de la función específica de las actuaciones objeto del encargo y que se encuentra dentro de su objeto social. La mayor parte de los expedientes fiscalizados se encuentran incompletos. Una parte relevante de los encargos están regulados por los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas, no de los términos y obligaciones de las partes de los encargos. En aquellos casos en los que se detecte una discordancia entre el encargo y las competencias propias de la entidad, TRAGSA trasladará al correspondiente poder adjudicador la conveniencia de que se valga de otro u otros medios propios cuando exista alguno que tuviera una especialización mayor en esos ámbitos que la propia TRAGSA, sin perjuicio de la aceptación por parte de esta del encargo del que se trate.

— Confeccionar e incluir en los expedientes un modelo de formulario que permita verificar que los mismos contienen toda la documentación de debe adjuntarse. El 55% de los expedientes no contienen justificación por parte de la entidad que realiza el encargo de la falta de medios personales y materiales para realizar por sí mismas las actuaciones objeto del encargo. Un 16% de los expedientes no han dejado constancia de ningún tipo de control o el que han realizado es insuficiente.

— Implantar un sistema de control y seguimiento inequívoco y eficaz sobre las contrataciones con terceros, distinguiendo con claridad las que se consideran subcontratación, su objeto, importe y encargos para los que se contrata, con el fin de respetar los límites establecidos en los encargos.

— Formalizar, en las prestaciones de servicios, previamente a los trabajos, que las estipulaciones contengan los requisitos adecuados y suficientes para evitar el riesgo de cesión ilegal de trabajadores.

— Implantar un procedimiento específico de control interno que garantice la aplicación de su instrucción interna en todos sus términos en materia de subcontratación.

— Mejorar su control interno, para que sea un instrumento eficaz en la detección de los riesgos propios de la gestión y del seguimiento de los expedientes.

— Solicitar a los correspondientes poderes adjudicadores la exposición de las circunstancias que concurren para fundamentar la situación de urgencia o de emergencia.

— Poner en conocimiento de los suscriptores del convenio que la relación que se pudiera establecer con la entidad que figure como cesionaria no será la de medio propio, debiendo ser dicha relación definida en términos alternativos, en los supuestos en que el encargo que reciba se produzca en virtud de la ejecución de un convenio en cuyo clausulado se prevea la cesión de TRAGSA como medio propio a un tercero.

4. Instar a Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) a:

— Que los encargos formulados y ejecutados, así como los recibidos y llevados a la práctica, estén acompañados de una memoria explicativa que justifique ampliamente los motivos por los que se ejecutan estas actuaciones por empresa diferente a la destinataria del encargo. Si es imprescindible mantener la especialización de los medios propios con los que cuenta la Administración, deberían ser más especializados los encargos, dado el considerable número de medios propios con los que cuenta. TRAGSA recibe encargos de todo tipo lejos de objeto social, reforma y desarrollo agrario, forestal y de conservación.

— Solicitar a los correspondientes poderes adjudicadores, en los casos en los que concurra urgencia o emergencia, la exposición de las circunstancias que concurren para fundamentar la situación de urgencia o de emergencia al recibir el encargo del que fueran objeto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 2024.—El Presidente, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER\\_INFORME](#)

**251/000114 (CD)**

**771/000112 (S)**

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las cuentas anuales de los partidos políticos, ejercicio 2020. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EJERCICIO 2020, EN SU SESIÓN DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2024.**

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las cuentas anuales de los partidos políticos, ejercicio 2020:

#### ACUERDA

1. Asumir el contenido y las conclusiones comprendidas del Informe de fiscalización de las cuentas anuales de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2020.

2. Aprobar el Informe de fiscalización de las cuentas anuales de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2020, tomando nota de las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas, que limitan y afectan a su representatividad.

3. Instar al Gobierno a:

— Remitir a las Cortes Generales un proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, al objeto de definir el concepto de donación finalista en el ámbito de los partidos políticos.

— Promover la definición de los beneficios por actividades promocionales en los partidos políticos para delimitar y concretar su ámbito y elaborar una instrucción sobre cómo documentar, ordenar y registrar los beneficios por actividades promocionales por parte de los partidos políticos.

— Tomar medidas efectivas para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en las formaciones políticas, asegurando que todos los partidos cumplan con los plazos establecidos para la presentación de sus cuentas anuales.

— Implementar medidas que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas en las coaliciones electorales, asegurando que se incluyan en el Registro de Partidos, que

## SECCIÓN CORTES GENERALES

presenten cuentas anuales y que se normalicen las contabilidades de los grupos institucionales.

— Regular el contenido mínimo para la inscripción en el Registro de Partidos Políticos, e implementar un sistema de tramitación electrónica que facilite las comunicaciones y agilice los procesos administrativos relacionados con la política. Esto contribuirá a una mayor eficiencia y claridad en la gestión pública.

— Establecer un marco que contemple la regulación de microcréditos, limitando las cuantías y definiendo claramente las condiciones de devolución.

— Establecer una normativa que prohíba la condonación de deudas y garantizar la transparencia en la gestión de estos fondos. Esto no solo contribuirá a un sistema político más sostenible, sino que también protegerá la integridad financiera de los partidos, evitando situaciones de insolvencia y asegurando la confianza pública en el sistema político.

— Definir con precisión los conceptos de aportaciones y donaciones en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos; implementar la obligatoriedad de declaraciones juradas para donantes significativos; y garantizar la identificación adecuada de quienes realizan contribuciones a los partidos.

— Clarificar el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, en referencia a las dudas en cuanto a los ingresos inferiores a 1000 euros.

4. Instar a los partidos políticos a:

— Ajustar sus actividades económicas, cuando tengan una situación patrimonial negativa, con objeto de alcanzar el necesario reequilibrio patrimonial y elaborar un plan de saneamiento.

— Aprobar y publicar en su página web, cuando aún no lo hayan hecho, unas instrucciones internas en materia de contratación, conforme a lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y en el artículo 3.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y han de inspirarse en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

— Aprobar, cuando aún no lo hayan adoptado en su normativa interna, un sistema de prevención de riesgos penales, en cumplimiento del artículo 9 bis de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, en vigor desde 2015, garantizando el cumplimiento de todos los requisitos del sistema, incluyendo la necesidad de implantar métodos de valoración objetiva de los riesgos, y avanzar en las acciones de difusión y formación dirigidas a los empleados y directivos de los partidos.

— Identificar las actividades de gestión concretas en las que se puede materializar un riesgo penal, establecer criterios objetivos para la valoración de riesgos e incorporar los controles necesarios para prevenir los riesgos en el proceso de gestión.

5. Instar a los grupos parlamentarios a regular las nuevas fórmulas de financiación de las formaciones políticas a través de operaciones de endeudamientos por concesión de microcréditos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 2024.—El Presidente, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER\\_INFORME](#)